GOBIERNO DE PUERTO RICO

19 ^{na.} Asamblea Legislativa 3 ^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 882

6 de mayo de 2022 Presentado por el señor *Ríos Santiago Referido a la Comisión de lo Jurídico*

LEY

Para crear la "Ley para la Protección de la Intimidad Digital", a los fines de proteger la información personal de los consumidores y garantizar el derecho a la intimidad en la era digital; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1952, nuestra constitución instituyó el derecho a la intimidad como uno fundamental, oponible ante todos, no solo ante el Estado. Parte de este derecho de intimidad es la capacidad de cada persona de controlar el uso, el acceso y el manejo de su información personal.

Hoy en día es casi imposible solicitar un empleo, criar un niño, conducir un auto, transitar en una autopista, viajar fuera de Puerto Rico o concertar una cita sin divulgar información personal. Esa proliferación de información personal divulgada limita la capacidad de un individuo de controlar el acceso de terceros a su información personal.

A manera de ejemplo, un tercero que recopile información personal de fuentes variadas puede conocer por cuánto tiempo durmió una persona, la calidad y profundidad de su sueño, y la hora que se despertó un consumidor. Puede conocer qué medios sociales accesó y cuándo, cuáles son los temas noticiosos y anuncios comerciales

que le interesan midiendo cuántos segundos accesó cada página de un periódico electrónico, cuáles son los artículos comestibles que consume de desayuno, qué medicamentos toma antes o después de desayunar, a qué hora salió en su automóvil, la ruta que siguió, cuán rápidamente condujo y si le tocó o no llevar a sus hijos a la escuela. Durante el trayecto, puede registrarse qué programación radial escuchó, que tipo de música disfruta o qué tipo de información noticiosa prefiere. Al estacionarse para dirigirse a su trabajo, una tarjeta de acceso puede divulgar a qué hora llegó a su lugar de empleo; todo eso tan solo en la corta parte del día antes de comenzar su jornada laboral.

Muchas empresas recopilan vasta información personal de consumidores en Puerto Rico que no es esencial ni necesaria para la prestación de sus servicios. En ausencia de una limitación a esos efectos, las empresas que recopilan información personal tienen la potestad de vender o transferir la información personal a otros, sin mediar autorización o consentimiento expreso de la fuente de la información.

Las leyes y reglamentos existentes para proteger la intimidad de los individuos no se han mantenido a la par con el crecimiento de la información personal divulgada en nuestra sociedad que pueden develar casi la totalidad de la vida de un consumidor. Al presente, el gobierno de Puerto Rico no cuenta con la legislación ni el enfoque necesario para atender y proteger ese creciente alud de información personal. En ausencia de legislación federal que efectivamente proteja ese derecho, resulta necesario legislar para llenar ese vacío y proteger la intimidad digital de los que vivimos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. Título
- 2 Esta ley se conocerá como "Ley para la Protección de la Intimidad Digital".
- 3 Artículo 2. Declaración de propósitos
- 4 El propósito de esta Ley es la protección de la información personal de los

1 consumidores para garantizar el derecho de intimidad en el ámbito digital.

2 Artículo 3. – Ámbito de Aplicación

- 3 (a) Esta Ley será de aplicación a la información personal registrada en bases 4 de datos automatizados o manuales de empresas del sector privado, y a toda 5 modalidad del uso posterior de dicha información.
 - (b) Esta ley no será de aplicación a:
 - (i) La información protegida o de salud que sea recopilada por una entidad cubierta por la Ley de Confidencialidad de la Información Médica (Parte 2.6 (comenzando con la Sección 56 de la División 1)) o regida por la privacidad, seguridad y reglas de notificación de infracción emitidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos federal, Partes 160 y 164 del Título 45 del Código de Reglamentos Federales, establecido de conformidad con la Ley de Disponibilidad y Portabilidad de Seguros de Salud de 1996;
 - (ii) La venta de información personal a una agencia de informes del consumidor si dicha información se debe reportar o usar para generar un informe del consumidor según se define en la subdivisión (d) de la Sección 1681a del Título 15 del Código de los Estados Unidos, y el uso de esa información está limitado por la Ley Federal de Informe de Crédito Justo (15 U.S.C. sec. 1681 et seq.);
 - (iii) La información personal recopilada, tratada, vendida o divulgada

1	de conformidad con la Ley Federal Gramm-Leach-Bliley (15 U.S.C.
2	sec. 6801 et seq.), y los reglamentos necesarios para su
3	implementación, si está en conflicto con la misma; o
4	(iv) La información personal recopilada, procesada, vendida o
5	divulgada de conformidad con la Ley de Protección de la
6	Privacidad del Conductor de 1994 (18 U.S.C. sec. 2721 et seq.), si
7	está en conflicto con la misma.
8	Artículo 4 Definiciones.
9	Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el
10	significado que a continuación se indica:
11	(a) "Consumidor" significa una persona natural que se encuentre físicamente
12	en Puerto Rico y que provea información personal a una empresa para que éste le
13	provea un bien, un servicio o información.
14	(b) "Dato anonimizado" significa información que no puede identificar,
15	relacionarse, describir, ser capaz de asociarse o vincularse, directa o indirectamente, con
16	un consumidor en particular, siempre que una empresa que utilice información no
17	identificada:
18	(i) Ha implementado garantías técnicas que prohíben la identificación
19	del consumidor a quien la información puede pertenecer.
20	(ii) Ha implementado procesos de negocios que prohíben
21	específicamente la identificación de la información.
22	(iii) Ha implementado procesos de negocios para prevenir la

1			divul	gación involuntaria de información no identificada.
2		(iv)	No in	tenta volver a identificar la información.
3	(c)	"Dep	artame	nto" significa el Departamento de Asuntos del Consumidor o
4	cualquier ot	ra ager	ıcia o d	epartamento sucesor.
5	(d)	"Disp	ositivo	" significa cualquier objeto físico que sea capaz de conectarse
6	a Internet, d	irecta o	indire	ctamente, o a otro dispositivo.
7	(e)	"Emp	oresa" s	significa:
8		(i)	Una e	empresa unipersonal, sociedad, compañía de responsabilidad
9			limita	da, corporación, asociación u otra entidad legal que está
10			organ	nizada u operada en beneficio de sus accionistas, miembros u
11			otros	propietarios, que recopila información personal de los
12			consu	imidores, y solo o en conjunto con otros, determina los
13			propó	ósitos y medios del tratamiento de la información personal de
14			los co	onsumidores en Puerto Rico y que cumplen uno o más de los
15			siguie	entes criterios:
16			(1)	Tiene ingresos brutos anuales que superan los diez millones
17				de dólares (\$ 10,000,000),
18			(2)	Anualmente compra, recibe, vende o comparte, con fines
19				comerciales, la información personal de diez mil (10,000) o
20				más consumidores, hogares o dispositivos;
21			(3)	Deriva el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos
22				anuales de la venta de información personal de los

consumidores; 1 2 (4)Controla o esté controlada por una empresa y que comparta 3 la marca común con la empresa y que, en el agregado, 4 cumpla con uno de los criterios anteriores. 5 (a) "Control" o "controlado" significa la propiedad de, o 6 el poder para votar, más del cincuenta por ciento 7 (50%) de las acciones en circulación de cualquier clase 8 de seguridad con derecho a voto de una empresa; 9 controlar de cualquier manera la elección de la 10 mayoría de los directores o de individuos que ejercen 11 funciones similares; o el poder de ejercer una 12 influencia de control sobre la gestión de una empresa. 13 "Marca común" significa un nombre compartido, (b) 14 marca de servicio o marca registrada. "Identificador personal único" significa un identificador persistente que se 15 (f) 16 puede usar para reconocer a un consumidor o un dispositivo y que está vinculado a un 17 consumidor o dispositivo específico a través del tiempo y en diferentes servicios, tales 18 como: un identificador de dispositivo; una dirección de protocolo de Internet; cookies; 19 identificadores de anuncios para dispositivos móviles o tecnología similar; número de 20 cliente, seudónimo único o alias de usuario; número de teléfono; u otras formas de 21 identificadores persistentes o probabilísticos.

"Identificador probabilístico" significa la identificación de un consumidor

22

(g)

o un dispositivo con un alto grado de certeza no basada en las categorías de información personal incluidas en, o similar a, las categorías enumeradas en la definición de información personal.

- (h) "Información agregada del consumidor" significa información que se relaciona con un grupo o categoría de consumidores, de la cual se han eliminado las identidades individuales de los consumidores, que no está vinculada o razonablemente vinculada a ningún consumidor u hogar, incluso a través de un dispositivo. La "información agregada del consumidor" no significa uno o más registros de consumidores individuales que hayan sido anonimizados.
 - (i) "Información biométrica" significa las características fisiológicas, biológicas o de comportamiento de un individuo, incluido el ácido desoxirribonucleico (ADN) de un individuo, que se pueden utilizar, individualmente o en combinación entre sí o con otros datos de identificación, para establecer la identidad individual. La información biométrica incluye, pero no se limita a, imágenes del iris, retina, huellas dactilares, cara, manos, palmas, patrones venosos y grabaciones de voz (desde las cuales una plantilla de identificador, como una impresión facial, una plantilla de minucias o una impresión de voz, se puede extraer), y patrones o ritmos de pulsaciones de teclas, patrones o ritmos de marcha, y datos de sueño, salud o ejercicio que contienen información de identificación.
- 20 (j) (i) "Información personal" significa información que identifica, se 21 relaciona con, describe, es capaz de asociarse o podría estar vinculada, 22 directa o indirectamente, con un consumidor. La información personal

1	inclu	ye, pero no se limita a lo siguiente:
2	(1)	Identificadores como un nombre, alias, dirección física o postal,
3		identificador personal único, identificador en línea, dirección de
4		protocolo de internet, correo electrónico, nombre de cuenta,
5		número de seguro social, número de licencia de conducir, número
6		de pasaporte u otros identificadores similares;
7	(2)	Características de las clasificaciones protegidas según las leyes de
8		Puerto Rico o federales;
9	(3)	Información comercial, incluidos registros de propiedad personal,
10		productos o servicios comprados, obtenidos o considerados, o
11		historial o tendencias de compras o consumos;
12	(4)	Información biométrica;
13	(5)	Información sobre la actividad en el Internet de un consumidor,
14		que incluye, entre otros, el historial de navegación, el historial de
15		búsqueda e información sobre la interacción de un consumidor con
16		un sitio web, una aplicación o un anuncio de Internet;
17	(6)	Datos de geolocalización;
18	(7)	Información de audio, electrónica, visual, térmica, olfativa o
19		similar;
20	(8)	Información profesional o relacionada con el empleo;
21	(9)	Información de educación que no está disponible públicamente, o
22		información de identificación personal definida en la Ley de

1		Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (20 U.S.C.
2		Sec. 1232g, 34 C.F.R. Parte 99); o
3		(10) Inferencias extraídas de cualquiera de la información identificada
4		en esta subdivisión para crear un perfil sobre un consumidor que
5		refleje las preferencias, características, tendencias psicológicas,
6		preferencias, predisposiciones, comportamiento, actitudes,
7		inteligencia, habilidades y aptitudes del consumidor.
8		(ii) "Información personal" no incluye información disponible
9		públicamente, o sea, que se pone legalmente a disposición de registros que
10		se mantienen públicamente. Información no está disponible públicamente
11		cuando ha sido recopilada sin el conocimiento del consumidor o cuando
12		no fue recopilada con el propósito de hacerla disponible públicamente.
13	(k)	"Investigación" significa el estudio y la observación científica y
14	sistemática q	ue se adhiera a las normas de ética y privacidad aplicables, y que se realice
15	en el interés	público. La investigación con información personal que se recopile en el
16	curso de las i	nteracciones del consumidor con el servicio o dispositivo de una empresa
17	para otros fin	es deberá:
18		(i) Ser compatible con el propósito comercial para el cual se recopiló la
19		información personal;
20		(ii) Subsecuentemente anonimizada o agregada, de modo que no se
21		pueda identificar, relacionar, describir, ser capaz de asociarse o
22		vincularse, directa o indirectamente, con un consumidor particular;

1	(iii)	Estar sujeta a garantías técnicas y procesos comerciales que
2		prohíban la re-identificación del consumidor a quien la información
3		pueda pertenecer;
4	(iv)	Estar sujeta a procesos comerciales para evitar la divulgación
5		inadvertida de la información;
6	(v)	Estar protegida de cualquier intento de re-identificación;
7	(vi)	Utilizarse únicamente para fines investigativos que son compatibles
8		con el contexto en el que se recopiló la información personal;
9	(vii)	No utilizarse para fines comerciales; y
10	(viii)	Tener en efecto controles de seguridad adicionales que limitan el
11		acceso a los datos de la investigación únicamente a aquellos
12		individuos en la empresa que realizó la investigación que sean
13		necesarios para llevar a cabo el propósito de la investigación.
14	(l) "Mét	odo designado para someter solicitudes" significa una dirección de
15	correo electrónico,	una página web de Internet, un portal web de Internet, un número
16	de teléfono gratu	ito u otra información de contacto aplicable, según el cual los
17	consumidores pue	den enviarle a la empresa una solicitud para ejercer cualquiera de los
18	derechos reconocio	los por esta Ley.
19	(m) "Pág	ina de inicio" significa la página introductoria de un sitio web de
20	Internet. En el cas	o de un servicio en línea, como una aplicación móvil, la página de
21	inicio significa la p	ágina de la plataforma o la página de descarga de la aplicación.

"Propósitos comerciales" significa promover los intereses comerciales o

22

(n)

1	económicos de una persona, como inducir a otra persona a comprar, alquilar, arrendar,
2	unirse, suscribir, proporcionar o intercambiar productos, bienes, propiedades,
3	información o servicios, o habilitar o efectuar, directa o indirectamente, una transacción
4	comercial. Los "propósitos comerciales" no se incluyen con el propósito de participar en
5	discursos que los tribunales estatales o federales han reconocido como discursos no
6	comerciales, incluidos los discursos políticos y el periodismo.
7	(o) "Proveedor de servicios" significa una persona natural o una persona
8	jurídica organizada con fines de lucro, que le provee a una empresa un servicio con
9	propósito comercial para el cual requiere acceso a información personal de los
10	consumidores. La relación entre el proveedor y la empresa debe constar en un contrato
11	escrito que
12	(i) Prohíba al proveedor de servicios que recibe la información
13	personal:
14	(1) Vender la información personal;
15	(2) Retener, usar o divulgar la información personal para
16	cualquier otro propósito que no sea el de la prestación
17	específica de los servicios especificados en el contrato,
18	incluida la retención, el uso o la divulgación de información
19	personal con fines comerciales que no sean los servicios
20	especificados en el contrato; o
21	(3) Retener, usar o divulgar la información fuera de la relación
22	comercial directa entre la persona y la empresa.

1	(ii) Incluya una certificación del proveedor de servicios a los efectos
2	que entiende las restricciones enumeradas en el subpárrafo (i) y que
3	cumplirá con ellas;
4	(iii) Incluya penalidades monetarias sustanciales, incluyendo la
5	cancelación del contrato, por la violación de cualquiera de las
6	restricciones enumeradas en el subpárrafo (i).
7	(p) "Recopilar", "recopilada" o "recopilación" significa comprar, alquilar,
8	coleccionar, obtener, recibir o acceder a cualquier información personal que pertenezca
9	a un consumidor por cualquier medio. Esto incluye recibir información del consumidor,
10	ya sea de forma activa o pasiva, u observar el comportamiento del consumidor.
11	(q) "Secretario" significa el Secretario del Departamento, incluyendo
12	cualquier persona que ocupe ese cargo de manera interina.
13	(r) "Solicitud verificable del consumidor" significa una solicitud que realiza
14	un consumidor y que la empresa puede verificar con un alto grado de probabilidad que
15	es el consumidor sobre el cual ha recopilado información personal.
16	(s) "Tercero" significa una persona que no es ninguno de los siguientes:
17	(i) La empresa que recopila información personal de los
18	consumidores;
19	(ii) El consumidor; ni
20	(iii) El proveedor de servicios de la empresa.
21	(t) "Tratamiento" significa cualquier operación o conjunto de operaciones
22	que se realizan en la información personal, ya sea por medios automatizados o no.

1	(u)	(i) "Vende	r" significa vender, alquilar, liberar, divulgar, poner a
2		disposición,	transferir o comunicar de otra manera, oralmente, por escrito,
3		electrónican	nente, digitalmente o utilizando otros medios, por parte de
4		una empres	a a otra empresa o un tercero por consideración monetaria o
5		valiosa.	
6		(ii) Una emp	oresa no vende información personal cuando:
7		(1)	Un consumidor utiliza o dirige a la empresa a revelar
8			intencionalmente su información personal o utiliza la
9			empresa para interactuar intencionalmente con un tercero. El
10			silenciar, pausar o cerrar un contenido determinado no
11			constituye la intención del consumidor de interactuar con un
12			tercero;
13		(2)	La empresa utiliza o comparte un identificador para un
14			consumidor que ha ejercido su derecho de exclusión con el
15			fin de alertar a terceros que el consumidor ha optado por
16			excluir su información personal de la venta;
17		(3)	La empresa utiliza o comparte información personal de un
18			consumidor con un proveedor de servicios, cuando ello es
19			necesario para llevar a cabo un propósito comercial, siempre
20			que
21			(a) el proveedor de servicios realice el servicio en nombre
22			de la empresa;

1	(b) el proveedor de servicios no venda la	informaciór
2	personal, ni la utilice para otros propós	sitos que no
3	sean los necesarios para llevar acabo el ser	vicio; y
4	(c) La empresa ha notificado al consumido	or, previo a
5	que provea la información personal, que	la misma se
6	compartiría con los proveedores de ser	vicios de la
7	empresa.	
8	(4) La empresa transfiere a un tercero la informaci	ón personal
9	de un consumidor como uno de sus activos en	una fusión
10	adquisición, quiebra u otra transacción en la cu	al el tercero
11	asume el control de la totalidad o parte del nego	cio, siempre
12	y cuando la información personal se continúe u	tilizando de
13	manera consistente con las divulgaciones que la	empresa le
14	hizo al consumidor previo a que este pr	roveyera la
15	información personal. Si un tercero altera sustan	cialmente la
16	forma en que usa la información personal de un o	consumidor
17	deberá notificar al consumidor sobre la prácti	ica nueva c
18	modificada, garantizando que los consumido	res puedar
19	ejercer su derecho de eliminación.	
20	Artículo 5 Principios para la protección de información personal	
21	La recopilación, almacenaje, tratamiento y transferencia a	terceros de
22	información personal por parte de una empresa deberá ajustarse a lo	s siguientes

1 principios generales:

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

- 2 (a) Principio de lealtad y legalidad: La información personal no se recopilará, 3 almacenará, tratará o transferirá a terceros con procedimientos desleales o ilícitos, ni se 4 utilizará con fines contrarios a los propósitos establecidos por esta Ley.
- 5 (b) Principio de exactitud: La información personal que se recopile deberá ser 6 exacta, adecuada, necesaria y no excesiva en relación con la finalidad para la cual se 7 hubiera obtenido.
 - (c) Principio de finalidad de propósito: El tratamiento de la información personal deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades determinadas, explícitas y legítimas del consumidor o con fines históricos, estadísticos o científicos.
 - (d) Principio de acceso a información: La información personal deberá ser almacenada de modo que permita al consumidor su acceso o conocimiento.
 - (e) Principio de consentimiento: La recopilación, el almacenaje, el tratamiento o la transferencia a terceros de la información personal sólo puede ejercerse con el consentimiento, libre, previo e informado del consumidor.
 - (f) Principio de no discriminación: No deberá registrarse o almacenarse información personal sensible del consumidor que pueda originar discriminación, en particular información que revele el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, así como los relativos a la salud y a la vida u orientación sexual. Los datos biométricos no podrán ser utilizados como elementos de discriminación o arbitrariedad.
 - (g) Principio de seguridad: La información personal almacenada, tratada o

- 1 traspasada a terceros la empresa se deberá manejar con las medidas de seguridad y
- 2 técnicas que sean necesarias para otorgar seguridad a las bases de datos evitando su
- 3 adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 4 (h) Principio de confidencialidad: La empresa que recopila información
- 5 personal tiene el deber de no mostrar, compartir, revelar o transmitir misma a terceros
- 6 sin la previa autorización del consumidor.
- 7 Artículo 6. Derechos sobre la información personal reconocidos a los
- 8 consumidores.
- 9 La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que cada consumidor posee los
- 10 siguientes derechos sobre la información personal recopilada por una empresa:
- 11 (a) El derecho de conocer qué información personal suya se está recopilada;
- 12 (b) El derecho de conocer si su información personal recopilada es
- transferida, vendida o compartida y a quién;
- 14 (c) El derecho a negar permiso para que su información personal sea
- 15 transferida, vendida o compartida;
- 16 (d) El derecho a accesar su información personal bajo la custodia de terceros;
- 17 (e) El derecho a igual precio e igual servicio, aún si ejerce sus derechos de
- 18 privacidad;
- 19 (f) El derecho a borrar, bloquear o suprimir información personal que se
- 20 considera obsoleta por el transcurso del tiempo y que afecte el libre desarrollo de
- 21 alguno de sus derechos fundamentales;
- 22 (g) El derecho a rectificar o corregir información que sea inexacta o

1	incompleta;	y	
2	(h)	El de	erecho de oponerse y cancelar información personal que se haya
3	recopilado, a	almace	nado, tratado o traspasado a terceros en contravención a lo dispuesto
4	en esta Ley.		
5	Artíci	ulo 7	Divulgación obligatoria por la empresa.
6	(a)	Una	empresa que recopile información personal sobre un consumidor
7	vendrá oblig	gada a (divulgar al consumidor la siguiente información:
8		(i)	Una descripción de los derechos que el consumidor posee sobre su
9			información personal y, por lo menos, un método designado para
10			someter solicitudes para ejercer estos derechos;
11		(ii)	Una lista de categorías de información personal del consumidor
12			que la empresa ha recopilado en los doce (12) meses previos;
13		(iii)	Una lista de las fuentes de dónde proviene o los métodos que
14			utiliza para recopilar información personal del consumidor;
15		(iv)	El propósito de negocios para recopilar cada una de las categorías
16			de información personal;
17		(v)	Una lista de las categorías de información personal de los
18			consumidores que ha vendido para propósitos comerciales en los
19			doce (12) meses previos, y si no ha vendido tal información, la
20			empresa así lo hará constar;
21		(vi)	Los propósitos comerciales para los cuales se vendió la información

personal;

1		(vii)	Una lista de las categorías de información personal de los
2			consumidores que ha revelado para propósitos comerciales en los
3			doce (12) meses previos, y si no ha revelado tal información, la
4			empresa así lo hará constar; y
5		(viii)	Las categorías de terceros a quien ha revelado la información
6			personal.
7	(b)	La di	vulgación obligatoria deberá hacerse en su política de privacidad en
8	línea si la er	npresa	o si la empresa no mantiene esa política, en el sitio web mediante el
9	cual recopila	a la info	ormación personal.
10	(c)	La in	formación divulgada obligatoriamente deberá actualizarse al menos
11	una vez cad	a doce	(12) meses.
12	Artíc	ulo 8	Derecho de acceso a la información personal recopilada.
13	(a)	Todo	consumidor tendrá derecho a:
14		(i)	Solicitar que la entidad que recopile su información personal le
15			divulgue las características y datos específicos de información
16			personal que ha recopilado.
17		(ii)	Que, antes de recopilar cualquier información personal, le informe
18			las categorías de información personal a recopilarse y los
19			propósitos para las cuales se recopilará dicha información personal.
20		(iii)	Que una entidad no recopile categorías de información personal
21			adicional a las que sean necesarias para proveer el bien o servicio
22			solicitado por el consumidor ni que use la información personal

1	recopilada para otros propósitos que los que fueron informados sin
2	antes notificar y obtener el consentimiento del consumidor.

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

- (iv) Que una entidad que haya recopilado información personal provea la información solicitada conforme al inciso (i), únicamente luego de recibir una solicitud verificable del consumidor.
- (v) Que una entidad que reciba una solicitud verificable del consumidor para acceder información personal deberá prontamente tomar pasos para divulgar y entregar, sin costo para el solicitante, la información personal requerida por esta sección. La entrega se hará por correo o digitalmente. Si se entrega digitalmente, se hará en un formato portátil, fácil de acceder y fácil de remitir a un tercero. El consumidor podrá requerir la información en cualquier momento, pero nunca requerirla más de dos (2) veces en un período de doce (12) meses sin mediar orden o requerimiento judicial a esos efectos. La información a proveerse por la entidad no incluirá información personal recopilada únicamente para una sola transacción que no haya sido retenida ni traspasada como parte de un acuerdo de venta o alquiler a terceros.
- (b) Para facilitar el ejercicio por el consumidor del derecho de acceso a su información personal, la empresa deberá poner a disposición de los consumidores dos o más métodos designados para enviar solicitudes de información que deben divulgarse conforme a esta Ley, que incluyen, como mínimo, un número de teléfono gratuito, y si

()		
(c)	Cuar	ndo un consumidor ejerza el derecho de acceso a su información, la
empresa:		
	(i)	Identificará al consumidor comparando la información provista er
		la solicitud verificable con cualquier información personal del
		consumidor previamente recopilada por la empresa;
	(ii)	Divulgará la información personal sobre el consumidor recopilada
		en los últimos doce (12) meses previos a la solicitud que
		corresponda tanto a las categorías de información personal que se
		pueden solicitar o a las categorías de información persona
		recopiladas que sean comparables a las categorías de información
		personal que se puede solicitar.
	(iii)	Entregará la información requerida por un consumidor de forma
		gratuita dentro de los 45 días posteriores a recibir la solicitud
		verificable del consumidor.
		(1) La empresa tomará medidas prontamente para determinar s
		la solicitud es una solicitud verificable, pero esto no
		extenderá el deber de la empresa de divulgar y entregar la
		información dentro de los 45 días de haber recibido la
		solicitud del consumidor.
		(2) El período de tiempo para proporcionar la información
	` '	empresa: (i) (ii)

requerida puede extenderse una vez por 45 días adicionales

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	

21

22

(4)

cuando sea razonablemente necesario, siempre que el consumidor reciba un aviso de la extensión dentro del primer período de 45 días. La empresa informará al consumidor de cualquier extensión dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la solicitud, junto con los motivos de la demora.

- (3) Si la empresa no toma medidas a petición del consumidor, la empresa deberá informar al consumidor, sin demora y, a más tardar, dentro del período de tiempo permitido de respuesta de esta sección, las razones para no tomar medidas y cualesquiera derechos que el consumidor puede tener para apelar la decisión a la empresa.
 - Si las solicitudes de un consumidor son manifiestamente infundadas o excesivas, en particular debido a su carácter repetitivo, una empresa puede cobrar una tarifa razonable, teniendo en cuenta los costos administrativos de proporcionar la información o la comunicación o tomar la acción solicitada, o rechazar actuar en la solicitud y notificar al consumidor de la razón para rechazar la solicitud. La empresa asumirá la carga de demostrar que cualquier solicitud de consumidor verificada es manifiestamente infundada o excesiva.

1		(5) La divulgación cubrirá el período de doce (12) meses que
2		precede al recibo de la empresa de la solicitud verificable, se
3		hará por escrito y se entregará a través de la cuenta de
4		consumidor con la empresa si éste mantiene una cuenta cor
5		la empresa, o por correo o electrónicamente a opción de
6		consumidor si éste no mantiene una cuenta con la empresa
7		en un formato fácilmente utilizable que le permita transmitir
8		esta información de una entidad a otra entidad sir
9		obstáculos.
10	(iv)	La empresa no puede exigirle al consumidor que cree una cuenta
11		con la empresa para cumplir con una solicitud verificable.
12	(d) No se r	requerirá de una entidad que recopile información personal:
13	(i)	Retener información personal de un consumidor recopilada para
14		una única transacción si, el curso ordinario de sus negocios, esa
15		información personal no es retenida;
16	(ii)	Reidentificar o de otra manera vincular cualquier información de
17		consumidor que, en el curso ordinario de los negocios, no es
18	:	retenida en una manera que se considere información personal.
19	Artículo 9. – I	Derecho a la eliminación de información personal recopilada
20	(a) Todo o	consumidor tendrá derecho a solicitar que una entidad que posea
21	información person	nal suya elimine la información personal que le haya sido
22	suministrada por el o	consumidor.

- (b) Una entidad que reciba una solicitud verificable del consumidor para que se elimine su información personal, procederá a eliminar dicha información de sus récords y bases de datos e instruirá a cualquier proveedor de servicios con quien haya compartido la información personal a que también la elimine de sus récords y bases de datos.
- (c) Una entidad o proveedor de servicios no tendrá que cumplir con la solicitud de un consumidor para que elimine su información personal si la entidad o proveedor de servicio necesita preservar dicha información para:
 - (i) Completar la(s) transacción(es) para la(s) cual(es) la información personal fue recopilada; proveer un bien o servicio solicitado por el consumidor o que razonablemente se anticipe dentro del contexto de la continuidad de la relación de negocios de la entidad con el consumidor; o para completar un contrato entre el consumidor y la entidad.
 - (ii) Detectar incidentes de seguridad, proteger contra actividades maliciosas, fraudulentas, o ilegales; o poder acusar y juzgar por esas actividades.
 - (iii) Identificar y reparar errores que afectan la funcionalidad esperada.
 - (iv) Ejercer la libertad de expresión y asegurar que otros individuos puedan ejercer la libertad de expresión u otros derechos consignados en Ley.
 - (v) Cumplir con otras leyes que protejan la privacidad en las

1		comunicaciones.
2	(vi)	Participar en investigaciones científicas, históricas, o estadísticas
3		que sean en el interés público, cuando la eliminación de
4		información personal imposibilitaría o daría al traste con la
5		investigación, y la identidad del consumidor no será revelada a
6		terceros.
7	(vii	Cumplir con una obligación legal.
8	(vii	i) Usar internamente la información personal del consumidor de
9		manera legal que sea compatible con el contexto en que e
10		consumidor proveyó la información personal y razonablemente
11		alineada con las expectativas del consumidor, basadas en su
12		relación con la entidad.
13	Artículo 10	O. – Derecho de exclusión.
14	(a) El c	consumidor tendrá el derecho de requerirle a la empresa que recopiló
15	su información p	ersonal a que no la venda a terceros.
16	(b) Ant	es de vender cualquier información personal, la entidad que la
17	recopiló viene ol	oligada a notificarle a los consumidores que su información persona
18	puede ser vendi	da, y que tienen el derecho de oponerse a la venta de su informaciór
19	personal.	
20	(c) Una	a empresa no puede exigirle a un consumidor que cree una cuenta para
21	eiercer su derech	o de exclusión

Un tercero que haya recibido información personal de un consumidor que

22

(d)

- 1 haya ejercido su derecho de exclusión deberá eliminarla de sus récords y bases de datos,
- 2 a menos que el consumidor autorice expresamente al tercero a retener la información
- 3 personal.

- 4 (e) Un tercero no podrá revender información personal de un consumidor
- 5 que haya comprado de una empresa a menos que el consumidor haya sido notificado
- 6 de la venta al tercero y se le haya informado de su derecho de exclusión.
- 7 (f) Una entidad no podrá vender o traspasar información personal de
- 8 personas que conocen son menores de 16 años, sin la autorización expresa de sus
- 9 padres, tutores o encargados. Se considerará que una entidad intencionalmente ignora
- 10 la edad de un menor cuando haya tenido conocimiento real de su edad.
 - (g) (i) Para facilitarle al consumidor ejercer su derecho de exclusión, la
- 12 empresa deberá proporcionar un enlace claro y visible en la página de
- inicio de la empresa, titulado "No vender mi información personal", que
- dirija al consumidor a una página web que le permita informar de la
- 15 exclusión de su información personal de la venta.
- 16 (ii) Si la empresa mantiene una página de inicio separada dedicada a los
- 17 consumidores de Puerto Rico y toma medidas razonables para garantizar
- que los consumidores de Puerto Rico sean dirigidos a esa página, podrá
- 19 colocar el enlace requerido en esa página en vez de en la página de inicio
- que la empresa pone a disposición del público en general.
- 21 (iii) Además, la empresa deberá incluir una descripción del derecho de
- 22 exclusión, junto con un enlace a la página de Internet "No vender mi

1	información personal" en:
2	(1) Su política de privacidad en línea si la empresa tiene una
3	política de privacidad;
4	(2) Cualquier descripción específica de los derechos de los
5	consumidores sobre su información personal reconocidos
6	bajo las leyes de Puerto Rico.
7	(h) Una vez ejercido el derecho de exclusión por un consumidor, la empresa
8	quedará vedada por doce (12) meses de solicitar que el consumidor autorice la venta de
9	la información personal del consumidor.
10	(i) La empresa no podrá utilizar información personal recopilada de
11	consumidor en relación con una solicitud de ejercer su derecho de exclusión para otros
12	fines que no sean cumplir con dicha solicitud.
13	Artículo 11 Derechos de rectificación y oposición.
14	(a) El consumidor tendrá derecho a solicitar la rectificación de su información
15	personal cuando ésta sea inexacta, incompleta, inadecuada o excesiva, siempre que sea
16	posible y no exija esfuerzos desproporcionados. Para ello utilizará los mismos métodos
17	disponibles para solicitar el acceso y la divulgación de su información personal.
18	(b) El consumidor tendrá derecho a oponerse al tratamiento de su
19	información personal en el supuesto en que se hubiese recolectado sin su
20	consentimiento. Si ese fuese el caso, el poseedor de la información personal procederá a
21	cancelar la información personal de sus expedientes y bases de dato.

Si la empresa ha compartido o vendido la información a un tercero,

22

(c)

- 1 vendrá obligado a poner en conocimiento de la rectificación realizada a quienes hayan
- 2 recibido la información personal para que también procedan a hacer la respectiva
- 3 rectificación.
- 4 Artículo 12. Derecho de cancelación.
- 5 (a) Una vez que la información personal deje de ser necesaria para la
- 6 finalidad o finalidades para la cual se recopiló, deberá ser cancelada en los expedientes
- 7 y bases de datos de quienes la poseen.
- 8 (b) La cancelación dará lugar al bloqueo de la información personal, la cual
- 9 podrá ser conservada separada de los otros datos, por un periodo máximo de tres años.
- 10 Cumplido el citado plazo deberá procederse a su supresión o eliminación.
- 11 Artículo 13. Seguridad de la información personal
- 12 (a) Toda entidad que posea información personal de consumidores bajo su
- 13 custodia o control tiene el deber de proteger la información personal mediante la
- 14 implementación de procedimientos y prácticas de seguridad razonables y adecuados
- 15 para garantizar la seguridad de la información personal y evitar su alteración,
- destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción
- 17 contraria a esta Ley.
- 18 (b) Dichas medidas deberán incluir, al menos, los mecanismos de seguridad
- 19 física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual, para
- 20 garantizar la protección de la información almacenada.
- 21 (c) Las bases de datos en las que se almacene la información personal deberán
- 22 reunir las condiciones que garanticen plenamente la seguridad y la integridad de la

1	misma. No se podrá alm	acenar información personal en bases de datos que no reúnan			
2	las condiciones que garanticen plenamente su seguridad e integridad, así como la de los				
3	centros de tratamiento, e	quipos, sistemas y programas.			
4	(d) (i) Si la en	npresa tiene motivos para concluir que la seguridad de la			
5	información	n personal ha sido violentada o adviene en conocimiento de,			
6	que en efec	to, ocurrió, deberá así notificárselo a los consumidores dentro			
7	del término	de 72 horas.			
8	(ii) La notifi	cación incluirá la siguiente información:			
9	(1)	Una descripción de la violación de la seguridad de la			
10		información personal, incluyendo, cuando sea posible, las			
11		categorías de información y el número aproximado de			
12		consumidores afectados;			
13	(2)	La información de contacto dónde los consumidores pueden			
14		obtener información adicional, incluyendo descubrir si la			
15		seguridad de su información personal fue violentada;			
16	(3)	Una descripción de las consecuencias probables de la			
17		violación de la seguridad de la información personal; y			
18	(4)	Las medidas correctivas tomadas o por tomarse por la			
19		empresa para atender la violación a la seguridad de la			
20		información personal y mitigar los posibles efectos adversos			
21		de la misma.			
22	(iii) Dentro	o de las veinticuatro (24) horas de notificarles a los			

1	consumidores, la empresa le certificará al Secretario que ha cumplido con			
2	la notificación requerida en este subpárrafo y someterá copia de la misma.			
3	Artículo 14 Datos relativos a bases de datos con fines de publicidad,			
4	actividades comerciales o de mercadeo.			
5	En la recopilación de información personal de los consumidores sobre sus			
6	direcciones, la publicidad, la venta y otras actividades de naturaleza análoga, se podrán			
7	tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines			
8	promocionales, comerciales o publicitarios; o realizar estudios de mercado, cuando los			
9	datos figuren en fuentes accesibles al público, o cuando el consumidor haya prestado su			
10	consentimiento.			
11	Artículo 15 Prohibición de discriminación por ejercer derechos.			
12	(a) Está prohibido que cualquier empresa discrimine en contra de un			
13	consumidor porque éste ejerció cualquiera de los derechos reconocidos en esta Ley,			
14	incluyendo, entre otros, incurrir en la siguiente conducta:			
15	(i) Negarle bienes o servicios al consumidor;			
16	(ii) Cobrar precios o tarifas diferentes por los mismos bienes o			
17	servicios, incluso, mediante el uso de descuentos u otros beneficios			
18	o mediante la imposición de sanciones;			
19	(iii) Proporcionar un nivel o calidad diferente de bienes o servicios al			
20	consumidor;			
21	(iv) Sugerir que el consumidor recibirá un precio o tarifa diferente por			
22	los bienes o servicios o un nivel o calidad diferente de los bienes o			

1			servicios;
2	(b)	Nada	en esta Ley prohíbe que una entidad le cobre a un consumidor un
3	precio o tarif	a dife	rente, o que proporcione un nivel o calidad diferente, por bienes o
4	servicios si es	sa dife	erencia está razonablemente relacionada con el valor proporcionado
5	al consumido	r por	su información personal.
6	(c)	Progr	amas de incentivos permitidos.
7		(i)	Una empresa puede ofrecer incentivos financieros, incluyendo el
8			pago a los consumidores como compensación, por la recopilación
9			de información personal, la venta de información personal o la
10			eliminación de información personal.
11		(ii)	Una empresa que ofrece incentivos deberá notificar a los
12			consumidores sobre el programa de incentivos, describiendo
13			claramente los términos materiales del programa e informando al
14			consumidor que puede ejercer su derecho de exclusión en cualquier
15			momento.
16		(iii)	Una empresa puede ingresar a un consumidor en un programa de
17			incentivos solo si éste otorga su consentimiento expreso para ello.
18		(iv)	La entidad que ofrece un programa de incentivos no utilizará
19			prácticas que sean injustas, irrazonables, coercitivas o de naturaleza
20			usurera.
21	Artícul	lo 16.	- Derechos de la empresa que recopila información personal.
22	Las ob	oligaci	ones impuestas a las empresas por esta Ley no restringirán la

1	capacidad d	e una empresa para:
2	(a)	Cumplir con las leyes o reglamentos federales, estatales o locales;
3	(b)	Cumplir con una investigación civil, penal o reglamentaria, o una citación
4	de las autori	dades federales, estatales o locales;
5	(c)	Cooperar con las agencias con jurisdicción sobre la aplicación de esta Ley
6	en relación	a conducta o actividad que la empresa, el proveedor de servicios o un
7	tercero razo	nablemente y de buena fe crea que violente leyes federales, estatales o
8	locales;	
9	(d)	Ejercer o defender reclamaciones legales;
10	(e)	Recopilar, usar, retener, vender o divulgar información personal del
11	consumidor	que haya sido anonimizada o agregada;
12	(f)	Recopilar o vender la información personal de un consumidor si todos los
13	aspectos de	esa conducta comercial tienen lugar fuera de Puerto Rico.
14		(i) La conducta comercial se lleva a cabo totalmente fuera de Puerto
15		Rico si la empresa recolectó esa información mientras el
16		consumidor estaba fuera de Puerto Rico y ninguna parte de la
17		venta de la información personal del consumidor ocurrió en Puerto
18		Rico.
19		(ii) Si una empresa almacena información personal sobre un
20		consumidor cuando el consumidor está en Puerto Rico y luego

recopila esa información personal cuando el consumidor y la

información personal almacenada se encuentren fuera de Puerto

21

1		Rico, se considerará que la conducta comercial se llevó acabo en
2		Puerto Rico.
3	(g)	Una empresa no está obligada a divulgar información personal al mismo
4	consumidor 1	más de dos veces en un período de doce (12) meses.
5	Artícu	lo 17. – Acciones civiles ante el Tribunal de Primera Instancia
6	(a)	Una persona cuyos derechos sobre su información personal hayan sido
7	lesionados te	endrá derecho de iniciar una acción civil ante el Tribunal de Primera
8	Instancia en o	contra del infractor y ser resarcido, a su opción, por los daños que sufrió a
9	consecuencia	de la lesión a sus derechos o por daños estatutarios.
10	(b)	(i) Antes de iniciar una acción civil en la que se soliciten únicamente daños
11		estatutarios, el perjudicado deberá notificar por escrito al infractor sobre
12		las disposiciones específicas de esta Ley que entiende han sido o se están
13		violando.
14		(ii) En el caso de que sea posible curar la violación, si el infractor
15		realmente cura la violación y, dentro de los 30 días de ser notificado,
16		provee al perjudicado una declaración escrita detallando las medidas que
17		se tomaron para curar la violación y asegurar que no se incurran en lo
18		sucesivo, no existirá una causa de acción civil por dichas infracciones.
19		(iii) Si un infractor continúa violando los derechos reconocidos en esta
20		Ley, en violación de la declaración escrita proporcionada al perjudicado,
21		el consumidor podrá iniciar una acción civil en contra del perjudicado. Si
22		el tribunal determina que se incumplió con lo informado en la declaración,

1		mpondrá la penalidad del triple de la cantidad de daño	os estatutarios
2		determinados por cada violación de los derechos del perjud	icado previa y
3		posterior a la declaración.	
4	(c)	No se requerirá notificación previa antes de que un perjudio	ado inicie una
5	acción civil:		
6		i) por daños reales sufridos como resultado de una vi	olación de los
7		derechos sobre su información personal reconocidos o	en esta Ley; o
8		ii) cuando se solicita un remedio extraordinario; o	
9		iii) cuando su información personal haya estado sujeta a	a un acceso no
10		autorizado y exfiltración, robo o la divulgación com	o resultado de
11		incumplimiento por el infractor del deber de	mantener la
12		información personal segura.	
13	(d)	i) Los daños estatutarios concedidos a un perjudicado al a	mparo de este
14		Artículo no serán menor a cien dólares (\$ 100) o mayor a cir	ico mil dólares
15		\$ 5,000) por perjudicado por infracción.	
16		iii) Al evaluar el monto de los daños estatutarios a	concederse, el
17		tribunal considerará una o más de las circunstano	rias relevantes
18		evidenciadas por cualquiera de las partes en el cas	o, incluyendo,
19		entre otras:	
20		(1) La naturaleza y la gravedad de la conducta del	infractor;
21		(2) El número de violaciones incurridas por el infr	actor;
22		(3) La persistencia de la conducta violatoria	por parte del

1			infractor;
2		(4)	El tiempo durante el cual la violación continuó;
3		(5)	La intencionalidad de la violación;
4		(6)	Los activos, pasivos y patrimonio neto del infractor;
5		(7)	La temeridad demostrada antes de y durante la tramitación
6			de la acción civil; y
7		(8)	La adopción voluntaria de medidas para corregir la
8			infracción y prevenir su reincidencia.
9	(e)	(i) Un consu	midor que presente una acción civil por violación a uno de los
10		derechos rec	conocidos en esta Ley deberá notificárselo al Secretario dentro
11		de los treint	a (30) días de presentarse la acción.
12		(ii) El Secret	ario publicará la información sobre la acción civil en el portal
13		del Departa	mento para facilitar que cualquier persona que se haya visto
14		perjudicada	bajo los mismos hechos alegados en la acción civil intervenga
15		en el caso.	
16	Artíc	ulo 18 Rec	urso de revisión ante el Departamento de Asuntos del
17	Consumido	r	
18	(a)	Un consun	nidor podrá presentar un recurso de revisión ante el
19	Departamen	nto cuando:	
20		(i) Se d	enieguen total o parcialmente los derechos de acceso,
21		elimi	nación, rectificación u oposición sobre su información
22		perso	onal:

1		(ii)	Exista una omisión total o parcial de la respuesta debida al	
2			consumidor; o	
3		(iii)	El consumidor considere que la respuesta es desfavorable a la	
4			solicitud de ejercicio de derechos formulada.	
5	(b)	El re	curso de revisión deberá presentarse por escrito, por los medios y	
6	mediante el	e el uso de los formatos que el Secretario designe y deberá contener la siguiente		
7	información	:		
8		(i)	El nombre del consumidor que recurre y, en su caso, el de su	
9			representante;	
10		(ii)	El nombre de la empresa ante el cual se presentó la solicitud de	
11			acceso, eliminación, rectificación u oposición;	
12		(iii)	Los datos de las comunicaciones con la empresa que establecen la	
13			presentación de la solicitud, el recibo de la misma por parte de la	
14			empresa, y cualquier otra notificación o comunicación en torno a la	
15			solicitud;	
16		(iv)	La fecha en que se le notificó la respuesta, salvo que el	
17			procedimiento se inicie con la falta de respuesta;	
18		(v)	Las razones que justifican su recurso de revisión;	
19		(vi)	Los documentos que acreditan los datos alegados; y	
20		(vii)	Cualquier otra información que se considere procedente poner en	
21			conocimiento del Secretario para su consideración del recurso.	
22	(c)	El rec	curso de revisión deberá interponerse dentro del término de diez (10)	

días laborales siguientes a la notificación de la respuesta por parte de la empresa, o al

vencimiento del plazo para obtener respuesta del mismo.

- 3 (d) En el caso de que la resolución del recurso de revisión resulte favorable al
- 4 consumidor, el Secretario requerirá a la empresa que, en el plazo de los quince (15) días
- 5 siguientes a la notificación de dicha resolución, dé cumplimiento efectivo a la misma.
- 6 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se hubiera efectuado su
- 7 cumplimiento, la empresa deberá hacer constar su cumplimiento por escrito al
- 8 Secretario.

- 9 (e) El Secretario podrá conceder daños a favor del consumidor, que incluirán
- 10 sus daños reales, los gastos asociados con la tramitación del recurso de revisión y los
- 11 honorarios de abogado incurridos por el consumidor en la tramitación del recurso de
- 12 revisión.
- 13 (f) El Secretario publicará las resoluciones en los recursos de revisión para
- 14 que sirvan como guía a los consumidores y a las empresas sobre la interpretación de
- 15 esta Ley por dicha agencia.
- 16 Artículo 19. Facultades del Secretario del Departamento de Asuntos del
- 17 Consumidor
- 18 (a) El Secretario podrá intervenir en cualquier acción civil presentada por un
- 19 consumidor por violaciones a esta Ley, en defensa del consumidor perjudicado.
- 20 (b) Cuando el Secretario tenga motivos fundados para creer que una persona
- 21 haya violentado los principios y derechos protegidos en esta Ley, podrá efectuar sin
- 22 previo aviso inspecciones, auditorías, o cualquier otra medida de control que se

- considere pertinente sobre los datos contenidos en las bases de datos del responsable y/o encargado de la recopilación, almacenamiento, tratamiento o transferencia de la
- 3 información personal.

- (c) Si las circunstancias lo ameritan, el Secretario podrá emitir órdenes de cese y desista y podrá ordenar el bloqueo temporero de la información personal o imponer cualesquiera otras medidas provisionales para salvaguardar los derechos de los consumidores sobre la información personal. Estas medidas no podrán aplicarse por un período que exceda de diez (10) días calendario, las cuales podrán ser prorrogadas por causas debidamente justificadas y por el mismo período. Posterior a esto, las medidas provisionales se mantendrán en vigor únicamente mediando el consentimiento de la persona en contra de quien se aplicaron o por orden judicial.
 - (d) Por iniciativa propia o a instancias del perjudicado, el Secretario podrá imponer multas por violaciones a las disposiciones de esta Ley. Las multas serán impuestas con el propósito de castigar la conducta violatoria y desalentarla en el futuro, y de compensar los costos incurridos por el Secretario en el encausamiento y procesamiento de violaciones de esta Ley.
 - (i) Al imponer una multa, el Secretario tomará en cuenta:
 - (1) La naturaleza de la información personal;
 - (2) La temeridad de la negativa de la empresa para realizar los actos solicitados por consumidor autorizados por esta Ley;
 - (3) El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

1		(4)	Las acciones llevadas a cabo por la empresa para aminorar o
2			eliminar las consecuencias derivadas de la infracción
3			cometida;
4		(5)	La capacidad económica de la empresa; y
5		(6)	La reincidencia.
6	(ii)	La c	uantía de las sanciones se determinará atendiendo a los
7		sigui	entes criterios:
8		(1)	El carácter continuado de la infracción;
9		(2)	El volumen de los tratamientos efectuados;
10		(3)	La vinculación de la actividad del infractor con la realización
11			de tratamientos de la información personal;
12		(4)	El volumen de negocio o actividad del infractor;
13		(5)	Los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión
14			de la infracción;
15		(6)	El grado de intencionalidad;
16		(7)	La reincidencia por comisión de infracciones de la misma
17			naturaleza;
18		(8)	La naturaleza de los perjuicios causados a las personas
19			interesadas o a terceras personas;
20		(9)	La acreditación de que con anterioridad a los hechos
21			constitutivos de infracción la entidad imputada tenía
22			implantados procedimientos adecuados para la recopilación

1	y tratamiento de la información personal, siendo la
2	infracción consecuencia de una anomalía en e
3	funcionamiento de dichos procedimientos no debida a una
4	falta de diligencia exigible al infractor;
5	(10) Cualquier otra circunstancia que sea relevante para
6	determinar el grado de antijurídico y de culpabilidad
7	presentes en la concreta actuación infractora; y
8	(11) El costo al Estado de encausar la infracción.
9	(iii) (1) De manera excepcional, el Secretario podrá imponer la sanción
10	de apercibimiento al infractor cuando:
11	(a) Se acredite la adopción de las medidas correctoras
12	que en cada caso resultasen pertinentes;
13	(b) Los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o
14	incidental;
15	(c) Que el infractor no hubiese sido sancionado o
16	apercibido con anterioridad.
17	(2) Si el apercibimiento no fuera atendido en el plazo concedido por
18	el Secretario, procederá la apertura del correspondiente
19	procedimiento sancionador por dicho incumplimiento.
20	(e) Cualquier empresa que recopile información personal de su
21	consumidores o cualquier tercero que posea, controle o custodie información persona
22	de consumidores puede solicitar la opinión del Secretario en torno a su cumplimiento

- 1 de disposiciones de este Ley. La opinión del Secretario será obligatoria en cuanto a la
- 2 empresa o al tercero que la solicitó, pero no será base para una acción civil por parte de
- 3 un consumidor a menos que no corrija el incumplimiento señalado en la opinión dentro
- 4 de los sesenta (60) días de emitirse.
- 5 Artículo 20. Reglamentación.
- 6 En o antes del 1 de enero de 2020, el Secretario publicará, para comentario del
- 7 público, una propuesta de reglamentación que promuevan los propósitos de esta Ley,
- 8 incluidas, entre otras, las siguientes áreas:
- 9 (a) Actualizar o adicionar, según sea necesario, las categorías de información
- 10 personal sujetas a los derechos del consumidor para abordar los cambios en la
- 11 tecnología, las prácticas de recopilación de datos, los obstáculos para la implementación
- 12 y los problemas de privacidad.
- 13 (b) Actualizar, según sea necesario, la definición de identificadores únicos
- para abordar los cambios en la tecnología, la recopilación de datos, los obstáculos a la
- implementación y los problemas de privacidad, y categorías adicionales a la definición
- de los métodos designados para enviar solicitudes para facilitar la capacidad del
- 17 consumidor para obtener información de una empresa.
- 18 (c) Establecer las excepciones necesarias para cumplir con las leyes estatales o
- 19 federales, incluidas, entre otras, las relacionadas con los secretos comerciales y los
- 20 derechos de propiedad intelectual;
- 21 (d) Establecer reglas y procedimientos para:
- 22 (i) Para facilitar la presentación de una solicitud por parte de un

1		consumidor para ejercer su derecho de exclusión y disponer sobre
2		el cumplimiento de la empresa con ello;
3	(ii)	El desarrollo y el uso voluntario de un logotipo o botón reconocible
4		y uniforme para ejercer el derecho de exclusión, para ser utilizado
5		por las empresas para promover el conocimiento del consumidor
6		sobre dicho derecho;
7	(iii)	Establecer reglas, procedimientos y cualquier excepción necesaria
8		para garantizar que los avisos y divulgaciones que las empresas
9		deben hacer conforme a esta Ley se proporcionen de una manera
10		que pueda ser entendida fácilmente por el consumidor promedio,
11		que sea accesible para los consumidores con discapacidades y que
12		estén disponibles en el idioma que se usa principalmente para
13		interactuar con el consumidor;
14	(iv)	Establecer reglas y pautas con respecto a los programas de
15		incentivos permitidos a las empresas; y
16	(v)	Establecer reglas y procedimientos para facilitar la capacidad del
17		consumidor para ejercer su derecho de acceso a la información
18		personal, con el objetivo de facilitarle el trámite a los consumidores,
19		teniendo en cuenta la disponibilidad de tecnología, los problemas
20		de seguridad y la carga sobre la empresa de atender que una
21		solicitud verificable de información recibida de un consumidor.
22	Artículo 21	Renuncia contractual de los derechos sobre información personal.

Cualquier disposición de un contrato o acuerdo de cualquier tipo que pretenda renunciar o limitar de cualquier manera los derechos de un consumidor reconocidos en esta Ley se considerará contrario a la política pública y será nulo e inaplicable.

Esta disposición no evitará que un consumidor se niegue a solicitar información de una empresa, se niegue a cancelar la venta de su información personal por parte de una empresa o que autorice a una empresa a vender su información personal después de ejercer su derecho de exclusión.

Artículo 22. - Interpretación

Esta Ley se interpretará liberalmente para cumplir con sus propósitos.

10 Artículo 23.- Clausula derogatoria.

Esta ley reemplaza y deroga todas las reglas, reglamentos, códigos, ordenanzas y otras leyes adoptadas por una ciudad, condado, ciudad y condado, municipio o agencia local con respecto a la recopilación, al almacenaje, al tratamiento y a la venta o traspaso de información personal de los consumidores.

Esta Ley pretende complementar cualquier la ley federal sobre el mismo asunto, pero no se aplicará si la ley federal dispone que ocupa el campo o si está conflicto con la ley federal.

Artículo 24.- Separabilidad

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

- 1 Artículo 25.– Vigencia
- 2 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.